

**La censura inquisitorial y los pliegos poéticos religiosos españoles del siglo XVI:
El Testamento y Codicilo de Christo y otras composiciones prohibidas***

Eva Belén Carro Carbajal
Museo Etnográfico de Castilla y León & SEMYR

Numerosos son los estudios que se han acercado a la historia del Santo Tribunal desde su creación en 1478¹ –sus comienzos datan de 1480, década en la que también se crea una especie de institución intermedia, el Consejo de la Santa y General Inquisición, conocido como “La Suprema”–,² bajo el auspicio y los intereses de los Reyes Católicos, así como, pasando el tiempo y el devenir de los acontecimientos políticos y religiosos, a sus formas de actuación y procesos inquisitoriales.³ El denso clima de reformas al que se vio abocado el siglo XVI propició que el Santo Oficio actuara con una serie de procedimientos que han provocado ríos de tinta por parte de historiadores e investigadores.⁴ Teniendo en cuenta esta realidad histórica, solo consideraremos aquí lo referente a los pliegos sueltos religiosos que, aparte de los procesos judiciales a los que en muchos casos dieron lugar⁵ y de las censuras previas, se centran en los Índices inquisitoriales que vieron la luz en la España del Quinientos.

Fermín de los Reyes Gómez (I, 125) informa de que el aparato de la censura inquisitorial empezó a funcionar de manera sistemática en 1521, si bien aparece

* Agradezco la ayuda y los consejos que me han ofrecido Pedro M. Cátedra, Alejandro García-Reidy, José Luis Garrosa Gude, José Manuel Pedrosa y José Luis Hernández Luis, a quien dedico este trabajo.

¹ Pienso, por ejemplo, en la necesaria visión de conjunto que ofrece Contreras, que señala, entre otras informaciones importantes, las distintas etapas por las que pasó el Santo Oficio en España. Véanse, además, Pérez Villanueva y Pinto Crespo (1983a). Para el contexto italiano remito a los estudios de Prosperí, aunque la mayor parte de sus reflexiones también son válidas para España.

² Representa los intereses concretos de la autoridad real muy cerca del inquisidor general, a pesar de que nunca fue reconocido por Roma. Contreras (27) lo señala muy bien: “siempre representó la ley civil de la Monarquía mediatizando la posible interferencia que, en asuntos de Estado, pudiera representar la jurisdicción eclesiástica.”

³ Ginzburg ofrece la narración del proceso inquisitorial contra el molinero friulano Domenico Scandella, “Menocchio,” que por sus ideas y reflexiones acaba siendo condenado a morir en la hoguera a finales del siglo XVI. Véase, asimismo, el magnífico monográfico que sobre la Inquisición reeditó *Historia 16* en 1986, con las reflexiones de Tomás y Valiente, Bataillon, Tellechea Idígoras, Caro Baroja y Kamen, entre otros.

⁴ Remito a las consideraciones que ofrece Gutiérrez Nieto en torno a cómo actuaba la Inquisición: procedimientos, penas, delitos (851-65); cómo se desarrollaron los autos de fe (865-69); cómo se efectuó el control del pensamiento y de las costumbres, además de los “problemas de la fe” (874-81). Véase también el capítulo que le dedica Julia (367-13) a “Lecturas y Contrarreforma.”

⁵ Es imprescindible, dada la rigurosa reconstrucción, la documentación y los datos del proceso, el estudio de Cátedra (2002) en el que nos adentramos en la intrahistoria del proceso judicial al que dio lugar el “Caso horrible y espantoso sucedido en la villa de Martín Muñoz de las Posadas” durante los años 1577 y 1578 y, por extensión, en toda una serie de reflexiones en torno a la literatura popular impresa en verso de la segunda mitad del siglo XVI –oralidad, escritura, imprenta, difusión y recepción–, entre otros aspectos destacados.

anteriormente como mandato de León X.⁶ Entre este año y 1551 se prohíben obras y autores concretos,⁷ pero “en la década de los 50 su actitud cambiará y pasará de identificar la censura con la prohibición de ciertas obras al intento de delimitar la heterodoxia con todos sus recursos” (I, 125), es decir, no solo se dirige contra “los herejes” –luteranos, erasmistas o iluminados–, sino que, a partir de 1559, controla, reorienta la producción intelectual e identifica la heterodoxia.⁸ A raíz de la *Pragmática sobre la impresión de libros* de 7 de septiembre de 1558,⁹ que hacía necesaria una serie de requisitos para la impresión de obras, entre ellas las aprobaciones y la licencia previas, es el Consejo Real el único encargado de la censura previa, si bien el Santo Oficio podía prohibir la estampación de una obra y detener su impresión, aunque tuviera las debidas aprobaciones y licencia (Reyes Gómez I, 130).¹⁰

Sin embargo, la Inquisición no destacó por estas intervenciones, sino por las que realiza *a posteriori* (Reyes Gómez I, 142-158), es decir, las que se refieren a la importación y circulación de libros y sobre todo las que afectan al control realizado en prohibiciones e índices, así como expurgaciones.¹¹ En los pliegos aparecen referencias impresas a la labor de los inquisidores y tenemos algunos ejemplos en los que consta el “*Vidit Inquisitor*,” previos al Índice de 1559, como la *Reprehensión que haze el alma al cuerpo* (RM 214),¹² editado en Barcelona por Carles Amorós en 1546, y el *Cancionero de obras de devoción* de Jorge de Montemayor (RM 380.5),¹³ impreso por Juan de Junta en Burgos en 1552 y que aparecerá, sin embargo, en los *Índices* de Valdés y de Quiroga bajo la entrada: “Obras de George de Monte Mayor, en lo que toca a devoción y cosas cristianas” (De Bujanda 1984, 513, n.º 544).¹⁴ La presencia de

⁶ Reyes Gómez (I, 145) recuerda que en Roma se crea la Inquisición en 1542; no obstante, la Inquisición española siempre hará valer su autonomía e independencia, gracias al apoyo real.

⁷ Para el marco italiano, véanse Infelise (31-55), que atiende al Índice de libros prohibidos, lecturas prohibidas, censura y lectura popular, y Rozzo (2005).

⁸ Véase el análisis de Pinto Crespo (1983a, 513-36), “Institucionalización inquisitorial y censura de libros,” sobre la actividad inquisitorial respecto al libro.

⁹ Valladolid: Sebastián Martínez, 1558. La rúbrica inicial reza: “La orden que se ha de tener en imprimir los libros, ansí los impressores como los que los dan a imprimir y ansí mesmo los librereros en la forma que los han de vender y las diligencias que los unos y los otros son obligados a hazer, juntamente con la orden que se ha de tener en visitar las librerías, ansí de los librereros como de otras qualesquier personas, ansí eclesiásticas como seglares;” véase la edición facsímil de Infantes.

¹⁰ Véanse, además, las páginas 126-42 en las que se detallan algunos aspectos sobre la actitud previa a la impresión y la vigilancia de las imprentas.

¹¹ No he considerado aquí la auto-censura previa que hiciera un autor para evitar posibles problemas, aspecto que se reseña también en Reyes Gómez (I, 142). Cf. la nota 28 de este trabajo y, en especial, las consideraciones de Vega.

¹² A lo largo de todo el trabajo remito de forma abreviada al número de orden que recibe el pliego en la imprescindible obra de Rodríguez Moñino. Este pliego se conserva en la BNE [R/4884] y existen dos ediciones facsimilares: *Pliegos “Madrid”* (IV, n.º 137), y Castañeda y Alcover (46-53).

¹³ El pliego original se encuentra en la Biblioteca Municipal de Besançon. Dupont (44-45) editó una edición facsímil.

¹⁴ En el *Índice* de Quiroga figura: “Jorge de Montemayor, sus obras tocantes a devoción y religión” (De Bujanda 1993, 604, n.º 1803).

este pliego conservado es interesante, ya que permite corroborar la difusión popular de algunas composiciones “devotas” de Montemayor, como son las glosas al Salmo 86 del profeta David –aplicadas además a Nuestra Señora–, varias canciones a la Virgen, una original obrita dedicada al Nacimiento y una ensalada también aplicada a Nuestra Señora, y que serán censuradas reiteradamente, dada su temática, por los inquisidores generales.¹⁵

No obstante, la forma más utilizada –en la que se incluye también la licencia previa– será la de “Vista y examinada por el Ordinario y con licencia impressa,” aunque pueda sufrir ligeras modificaciones. Es la que encontramos en los pliegos de moral cristiana: *Consejos muy admirables y dignos de ser guardados, dados a un hombre que pedía cómo hallaría el contento y bien en este mundo* (RM 250),¹⁶ *Carta en la qual hay consejos y dichos muy admirables* (RM 581)¹⁷ y *Obra nueva muy excelente contra aquellos que se quejan de la fortuna en las adversidades* (RM 955);¹⁸ en el *Rosal de Rosas y alabañas de Nuestra Señora del Rosario* (RM 1057);¹⁹ en la relación de sucesos que al final contiene la “Letra en alabaña de sant Jacinto” (RM 424.5)²⁰ y en los pliegos de milagros RM 91²¹ y RM 217.²² Fijémonos en este último e interesante pliego que por fortuna ha llegado hasta nosotros, ya que servirá para comentar la labor de expurgación en estos impresos religiosos, cuya rúbrica es:

Veríssima y notable relación, la qual trata de dos milagros que la santíssima Virgen de las Virtudes ha hecho con una devota suya en la Villa de Zorita en este año de MDXCV, los quales milagros la obra irá declarando en gracioso metro. Compuestas por Diego Gasque, con una letrilla al cabo. Vistas y examinadas y con licencia impressas en Valencia, en casa de los herederos de Juan Navarro, año de MDXCV.

¹⁵ Remito para un estudio más profundo de estos aspectos a Creel, especialmente al capítulo en el que se refiere a la censura inquisitorial de su poesía religiosa, y a Esteva de Llobet, que argumenta en su contexto las fuentes de espiritualidad de Montemayor.

¹⁶ Editado en Barcelona por Sebastián de Cormellas en 1599. Existen dos ejemplares del mismo pliego que se conservan en la British Library y en la Biblioteca de Cataluña, respectivamente. Asimismo, contamos con ediciones facsímiles realizadas por Askins (n.º 23) y Blecua (n.º 14).

¹⁷ Barcelona: Juan Amello, 1599. El pliego se conserva en la Biblioteca de Cataluña y existe edición facsímil realizada por Blecua (n.º 25).

¹⁸ Barcelona: Gabriel Graells y Giraldo Dotil, 1597. Existen dos ejemplares de la misma edición que se conservan en la British Library y en la BNE [VE/1335-27], respectivamente. La edición facsímil la realizó Askins (n.º 82).

¹⁹ Perpiñán: Sansón Arbús, 1585. El pliego se conserva en el Palacio de Peralada de Gerona.

²⁰ Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1595. El pliego se conserva en la BNE [VE/1335-28].

²¹ *Aquí se contiene un milagro notable que el glorioso santo fray Diego hizo, Miércoles de Ceniza deste presente año de noventa y dos, con una devota suya en la ciudad de Lisboa. Es obra de grandíssimo ejemplo para que los fieles cristianos se exerciten en servir a Nuestro Señor Dios. Compuesto en verso por Benito Carrasco, vezino de Ávila* (Barcelona: Pablo Malo, 1593). El pliego se conserva en la British Library y ha sido editado en facsímil por Askins (n.º 8).

²² Valencia: Herederos de Juan Navarro, 1595. El pliego se custodia en el Archivo Histórico de Barcelona.

Este título lleva adiciones y supresiones hechas a mano por “Cellers Vicarius Generalis,” gracias a las cuales resulta:

Notable relación, la qual trata de dos milagros que la santíssima Virgen María ha hecho con una devota suya en la Villa de Zorita, los quales milagros la obra irá declarando en gracioso metro. Compuestas por Diego Gasque. Vistas y examinadas del Ordinario y con licencia impressas en Barcelona. Año de MDXCV.

Es decir, se ha suprimido la primera palabra, “veríssima” –aspecto que daría de por sí mucho para comentar, teniendo en cuenta la propia reflexión y caracterización que ofrece el vicario–, lo mismo que la sustitución “de las Virtudes” por “María” –dentro del ámbito de las advocaciones– o la supresión de la indicación del año del milagro. Pero lo más significativo sea tal vez la corrección en la que añade “del Ordinario” y fundamentalmente la consideración que aparece al final de la última plana del pliego, en la que está impresa una letrilla que tiene por estribillo (Frenk I, 731, nº 1074):

Púsoseme el sol,
saliome la luna,
mas me valiera, madre,
ver la noche oscura.

Aparece tachada con dos trazos verticales con la siguiente nota manuscrita en catalán: “Aquesta lletra nos deue stãpar en aquest lloc apres dels dits miracles p esser de coses profanes les quals no stã be prop deles diuines. Cellers Vic[ar]ius g[e]ne[ra]lis” y que está en plena consonancia con los contenidos que estudiaremos al respecto de los Índices inquisitoriales. De hecho, no es la primera vez que el tribunal de la Inquisición retira de la circulación pública este tipo de pliegos; afortunadamente se han conservado informes inquisitoriales que, junto a los expedientes completos, guardaban celosamente los impresos procesados (Carro Carbajal & Sánchez Pérez). Realizadas estas modificaciones, el “Amen” con el que termina la narración del milagro –h. 3v– se apostilla de la siguiente manera: “Imprimatur. Cellers Vic[ar]ius g[e]ne[ra]lis.”²³ Observemos, asimismo, la utilización de las tres lenguas, cada una en un nivel diferente.

²³ A este respecto, véase García de Enterría (1995, 379): “En este tipo de impresos era donde con mayor facilidad se podían cometer todos los delitos que la censura civil y la inquisitorial perseguían: no indicar el nombre del autor, ni el lugar de impresión ni la imprenta, ser ofensivos para algunas personas, etc.”

No obstante, son los Índices inquisitoriales españoles de 1559 y de 1583-1584 (prohibitorio y expurgatorio) los más conocidos del siglo XVI en España²⁴ y los que han recibido una atención especial, teniendo en cuenta su trascendencia. Precisamente el *Catalogus librorum qui prohibentur* (Valladolid: Sebastián Martínez, 1559), del Inquisidor general Fernando de Valdés, fue el primero totalmente en español en el que se prohíben libros anónimos, sin lugar de impresión e impresor y en el que se indica que los impresos en el extranjero desde 1525 debían ser intervenidos y examinados, aunque para los libros en romance sin alguno de estos datos no se señala fecha.²⁵ Cátedra (2002, 174) argumenta que “los Índices, en virtud de su soporte jurídico y de la capacidad instructiva de los inquisidores, son elocuentes: el interés que se le sigue a los canes de la fe es, esencialmente, religioso y preocupado por la ortodoxia doctrinal.”²⁶ Tanto es así que las prohibiciones de este Índice afectaron fundamentalmente a la literatura espiritual en general; De Bujanda (1984, 193) señala la naturaleza de las obras condenadas:

12 condamnations de caractère général, 11 textes de l'Écriture sainte, 11 commentaires de textes sacrés, 6 écrits de doctrine réformée et de polémique religieuse, 9 catéchismes et doctrines chrétiennes, 31 livres de piété et de spiritualité, 23 livres d'heures, 11 prières, 14 oeuvres d'Erasmus de Rotterdam, 4 traductions d'auteurs anciens, 19 ouvrages italiens et 19 écrits de littérature castillane.

La prof^a. Vega ha estudiado con detalle la repercusión del control y de la censura en el cambio de las mentalidades de la Europa moderna, así como el papel de las obras literarias de ficción y entretenimiento en otros contextos como Italia.²⁷ Vega insiste en que la censura es necesaria porque cumple una función de estado capital: fortalece las conciencias.²⁸

El célebre heterodoxo Jean Bodin había defendido, en los últimos años del siglo XVI, la oportunidad de la institución de la censura, arguyendo que el estado debe asumir el deber de vigilar las costumbres y la

²⁴ Véase la sucinta historia de los Índices inquisitoriales europeos que presenta Vílchez Díaz (6 y sigs.), que permite la contextualización de los Índices aparecidos en España, fundamentalmente en el siglo XVI.

²⁵ Véase Reyes Gómez (I, 152-55) para una mayor, aunque sucinta, información. Cf., desde otra perspectiva, el certero análisis de Andrés (II, 612-29).

²⁶ Véanse, además, las cuestiones que desarrolla en el capítulo dedicado a la “Censura y control sobre la literatura de cordel” (171-97).

²⁷ Véase Vega, Weiss & Esteve, y también Rozzo (1997).

²⁸ Remito al ciclo de conferencias que coordinó para la Fundación Juan March en otoño de 2007: “Clandestinos y prohibidos en la Europa moderna (siglos XVI-XVII),” y especialmente a la magnífica ponencia que impartió el 18 de octubre de 2007 en dicho ciclo, “El tribunal de las conciencias. La censura literaria en la Europa moderna,” que puede escucharse íntegra en el siguiente enlace [en línea:] <http://www.march.es/conferencias/antiores/voz.aspx?id=1928>

moralidad de los ciudadanos. La censura serviría, de este modo, para satisfacer una función política necesaria –*conscientias munire*– que las leyes convencionales no sabrían ni podrían cumplir. En las primeras doctrinas sobre la censura se encuentran, pues, ya manifiestas las nuevas tensiones de la modernidad, así como la reflexión sobre los límites e instrumentos de la intervención del estado: evidencian también la extensión capilar de nuevas formas de poder, que aspiran a controlar las conciencias mediante la actuación sobre textos y ficciones.

Es imprescindible el control de la impresión y la circulación de los libros porque es necesario controlar las conciencias. Como manifiesta Vega, “las leyes permiten vigilar lo que un hombre dice y hace, pero solo la censura permite vigilar lo que piensa e imagina. La suma de censura y confesión formarían los perfectos tribunales de la conciencia.”

La aparición del Índice de 1559 tuvo una incidencia especial en el cambio de espiritualidad (Pinto Crespo 1983b) y hace que, como indica Cátedra (2002, 174-175), sea susceptible de ser analizado desde la perspectiva de la ortodoxia doctrinal y más pensando en el tratamiento que otorga a la literatura popular impresa –que veremos también reflejado en la mayor parte de los casos en el *Índice* de Gaspar de Quiroga–, ya que “ni siquiera a finales del siglo XVI, en tiempos en los que se produce un intento de ampliar las causas de inclusión y de censura, se encuentra un tratamiento específico de la literatura de cordel.” Prosigue Cátedra (2002, 175) señalando que:

[...] la publicación del Índice de 1559 y todo el aparato de visitas, embargos, denuncias y procesos que desencadenó, fortaleció la desconfianza con relación al impreso y también suscitó la duda con relación a muchos textos no incluidos en el catálogo. Esta situación de duda o ambigüedad se puede documentar en las consultas elevadas a la Inquisición, que se pueden ver ahora entre los papeles del Archivo Histórico Nacional. Duplicación de títulos, mala interpretación de los epígrafes de prohibición general, dudas sobre autores y homónimos, etc., fortalecían esa situación de duda que llevaba a la desconfianza.

Estos aspectos los hacemos nuestros en el caso de algunos epígrafes que pueden también ser referidos a los pliegos sueltos poéticos en verso, como tendremos ocasión de analizar a continuación, a pesar de los exámenes e identificaciones de las obras condenadas que se han realizado y que servirán a modo de guía.²⁹

²⁹ Me refiero, por supuesto, a la obra de De Bujanda (1984 y 1993), que constituye la base sobre la cual me he acercado a los epígrafes prohibitivos y que señalaré de aquí en adelante de la siguiente manera: *Index*, seguido del año, la página y el número de referencia ofrecido por De Bujanda. También he tenido en cuenta las consideraciones que para los Índices del siglo XVI realiza Asensio.

En cuanto al *Index et Cathalogus librorum prohibitorum* editado en español por Gaspar de Quiroga (Madrid: Alfonso Gómez, 1583-1584), comentaremos sucintamente (*Index* 1583, 67) que se elaboró a partir del Índice promulgado por Valdés en 1559,³⁰ del Índice del Concilio de Trento de 1564 y de los Índices publicados por las autoridades españolas en Amberes en 1570 y 1571. Mientras que el Índice de 1559 arremete duramente contra Erasmo,³¹ fray Luis de Granada y Bartolomé de Palma, entre otros,³² el Índice de 1583 “devolvió la honra y libertad a la literatura espiritual,” ya que “empezaba a fluir el río de la mística española” (Asensio 24).³³

Podemos afirmar sin titubeos que es importante y sobre todo significativa la presencia de los pliegos sueltos religiosos en verso en el Índice de 1559, al igual que sucede en el de 1583, que toma la mayor parte de las prohibiciones anteriores, si bien en algunos casos las acota y matiza. No obstante, y recordando las palabras de Cátedra, no existe un tratamiento ni específico ni sistemático en cuanto a entidad diferenciada de la literatura popular impresa.³⁴ Sin embargo, subrayo su inclusión como reveladora, ya que precisamente se sabía de y se contaba con la presencia de este tipo de impresos y su repercusión en la sociedad; de ahí la solución tajante de la prohibición, acompañada de un control riguroso –que, dado el formato de los pliegos, su extensión y la facilidad con la que podían ser editados y distribuidos, pudo ser a veces burlado o no tenido suficientemente en cuenta y dio lugar a que en la actualidad podamos conservar y apreciar el texto íntegro–.

Los aspectos más censurados en el *Índice* de Valdés y que afectan sobremanera a los pliegos sueltos poéticos religiosos son los que se contienen en el epígrafe de carácter general (*Index* 1559, 552, n.º 604):

Los libros de romance y Horas sobredichas se prohíben porque algunos dellos no conviene que anden en romance, otros porque contienen cosas vanas, curiosas y apócrifas y supersticiosas, y otros porque tienen errores y Heregías.

³⁰ De Bujanda señala que de 164 entradas en castellano del Índice de 1583, 115 se incluyen siguiendo el Índice de 1559 (*Index* 1583, 92). Véase también Pinto Crespo.

³¹ Remito, además de al propio Índice, a las consideraciones que al respecto realiza Bataillon (715-724).

³² Recordemos, además, que en 1559 se inicia el proceso inquisitorial abierto contra Bartolomé de Carranza –acérrimo enemigo de Fernando de Valdés–, que llega a ser considerado “sospechoso de herejía” –después de haber estado en el Concilio de Trento–, gracias a un catecismo publicado en castellano, y que tienen lugar los autos de fe celebrados en Valladolid y Sevilla; véase Contreras (53-62). Cf. Guerrero García (225-60), y también, en cuanto a las luchas de poder, Pastore.

³³ Véase también lo aducido por Reyes Gómez (I, 156), que señala que este Índice “supuso la culminación de una nueva orientación de la censura inquisitorial, que asumirá el programa censorio tridentino, si bien con algunas matizaciones. Se ha dado el paso de identificar figuras heréticas o apartadas de la ortodoxia al de crear una nueva ideología, a tener poder sobre todo el proceso intelectual, desde la creación a la difusión de ideas, y también sobre el expurgo de libros.”

³⁴ Véase, para Italia, Rozzo (2008).

“Cosas vanas, curiosas y apócrifas y supersticiosas [...]”; preocupación que hace que posiblemente fuera condenada por este motivo la “Glosa nuevamente hecha por Baltasar Díaz con el romance que dice: ‘Retraída está la Infanta.’”³⁵ Aunque es probable que el conocido romance de *El conde Alarcos* se glosara “a lo divino,”³⁶ incluso insertando versos a modo de “cita-joyel,”³⁷ y que tuviera como sujeto poético a la Virgen María, a pesar de su temática, si consideramos la entrada que se incluye en RM 163, de la que no conservamos ningún ejemplar, no creemos que sea esta versión a la que se refiriera la prohibición del Índice. Aparecen más referencias en pliegos, como la colombina que consta en RM 94 [+1037],³⁸ en la que también aparece la figura de la Virgen en relación con este romance, e incluso el romance impreso en 1555 que está aplicado a María y su sufrimiento, a pesar de la rúbrica:

*Romance sobre la Passión de Christo, agora nuevamente compuesto por una persona devota. Es romance en el qual pone el auctor muchas comparaciones muy contemplativas.*³⁹ (RM 1082)

Fijémonos en la transcripción de este último, que es la que sigue:

Retraída está la Infanta,
Madre de Dios eternal,
en Bethania estava sola,
lástima era de mirar,
cubierta de un manto negro,
broslado de lamentar,
siendo princesa del cielo,
abismos, tierras y mar;
los palacios donde mora
esta Reina imperial
son las salas de tristeza,
llenas de gran soledad,
los tapices de esperança,

³⁵ *Index* 1559 (485, n.º 490). También aparece en el *Index* 1583 (600, n.º 1789).

³⁶ Cf. García de Enterría (1982, 17), que se refiere a “una larguísima divinización del romance del conde Alarcos,” tomando solo en consideración sus versos iniciales. Cf. Di Stefano (209-19).

³⁷ Incorporo la denominación dada por Perinián (2006) a un tipo de glosas que incorporan al final de sus estrofas dísticos conocidísimos en la tradición oral.

³⁸ “María Virgo. Romance sobre Retraida esta la Infanta.” *Abecedarium* de Colón, n.º 12251, cols. 548 y 1063, y n.º 12427, cols. 548 y 1562.

³⁹ El título general del pliego reza así: *Síguese un perqué de la Passión de Christo, que dize “Salid, hijas de Sión.” Y unas coplas muy sentidas, en alabança del glorioso sanct Juan Baptista. Con un romance sobre la Passión de Nuestro Señor Jesu Christo. Compuesto año de MDLV.* Se conserva en Lisboa, en la Biblioteca de Ajuda. Existe edición facsimilar al cuidado de García de Enterría 1982 (n.º 1). Desconocemos el lugar de impresión y el impresor de este pliego editado en 1555.

estrados de castidad,
los coxines son congoxas,
dosseles, honestidad,
los vestidos son dolor,
los trages, virginidad;
quatro infantas l'acompañan,
todas de gran magestad,
es la una la Justicia,
la otra, la Charidad,
la otra, Misericordia
y la otra, la Verdad;
las lágrimas son las damas,
los galanes, el llorar,
las mesas, contemplaciones,
los manjares, ayunar,
los pajes son los sospiros,
diligentes sin cessar.
Y por todo el universo
justas mandan pregonar;
reyes de armas son profetas
quel cartel escripto han,
la joya del vencedor
es el linage humanal,
el mantenedor es Christo,
el competidor, Sathán,
los sanctos son ventureros
que siguen su Magestad;
las armas con que se arman
para en esta justa entrar
son firme fe y esperança,
junto con la charidad,
los clarones son gemidos
y la tela es la humildad,
los arneses son silicios,
los almetes, sospirar,
los motes, lamentaciones,
las cimeras de pesar;
amor lleva por divisa
esse noble Capitán, ^[h. 3v]
el qual va a morir por todos,
inflamado en charidad;
una cruz lleva por lança

para en ella nos salvar,
y su cuerpo por escudo
para más nos animar,
broslado de cardenales,
sin número de contar,
finalmente en su persona
no avía cosa sin llagar,
y allá en el monte Calvario,
asentado en el real.
Mas la Virgen con rezelo
no haze sino llorar,
cada lágrima en su rostro
es una perla oriental,
sospechosa de su Hijo,
que se lo quieren matar.
Cercada de mil congoxas,
unas vienen y otras van,
leyendo las prophecías,
como allí escriptas están,
porque dizen claramente
palabras para notar:
“El justo será vendido
por nuestra vida comprar.”
Y con este pensamiento
tan amargo de pensar
no sabe a quién se publique
que la quiera consolar.
Acuerda llamar al Padre
de su Hijo natural;
las rodillas por el suelo,
le comiença de rogar,
que la muerte de su Hijo
Él la quiera revocar.
No le respondió ninguno
de la corte celestial;
responden los santos Padres
desde el Limbo, donde están,
diziendo: “Sacra Señora,
bien sabe tu Magestad
cómo ya cinco mil años
qu’es nuestra captividad,
solo tu Hijo precioso

es la nuestra libertad,
agora, pues, que lo tienes,
dánoslo ya sin tardar;
la sentencia tiene dada,
no se puede revocar,
que muera crucificado
por el linage humanal.”
Desde aquesto oyó la Virgen,
contemplad cuál devía estar,
estando en esta pasión
y con este lamentar
tocó a la puerta el sobrino,
el Zebedeo sanct Juan,
dando bozes de pasión
y tristes de recontar,
diziendo: “Señora tía,
bien tenemos que llorar,
que al Hijo de Dios y vuestro
ya lo sacan a matar;
cinco mil açotes lleva,
dados con gran crueldad,^[h. 4r]
una cruz en los sus ombros
y en sus manos un dogal,
cercado de phariseos
con muy gran ferocidad,
con trompetas y bozinas
lo llevan sin piedad,
los pregones que van dando
os quiero, Virgen, contar,
dizen: ‘¡Ésta es la justicia!,
que se manda executar,
en este Hombre que aquí veis,
que haze milagros sin par,
dize que es Hijo de Dios
y el Mexías divinal,
los sábados nos quebranta
contra nuestra voluntad,
haze milagros en ellos,
todos a nuestro pesar,’
de aquellas barvas, Señora,
no hazen sino tirar.”
Desde aquesto oyó la Virgen,

allí se fue a desmayar
y sant Juan también con ella,
que era lástima mirar,
llora el uno y llora otro
lágrimas de par en par,
y con las lágrimas bivas
se la corta sant Juan.
La Virgen en sí tornada,
comiença de preguntar:
“Di, sant Juan, sobrino mío,
pues me vienes a llamar,
dime, ¿por dó es el camino
para averlo de hallar?”.
Respondió: “Sacra Señora,
su sangre os puede guiar,
tanta dextera derramada,
que no lo podréis errar.”
Y ansí yendo, las trompetas
oyeron rezio sonar,
cómo llevaban a Christo
para aver de justiciar.
La Virgen, como le vido,
con Él se fuera abraçar;
mandan que d’Él se apartasse
con la priessa d’Él llevar.
Contempla qué sentiría
aquella Virgen sin par;
contempla que le dezían
por más angustia le dar
aquellos falsos sayones:
“Ésta es Madre natural,
Madre del Encantador,
que aquí llevan a matar.”
Con esto el sagrado Christo
a Calvario fue a llegar,
luego entonces los ingratos
le fueron a despojar,
claváronle pies y manos,
apriessa y no de vagar,
pusieron la cruz en alto,
dos ladrones a la par
y la Virgen por poder

a su Hijo se acercar,
contempla lo que decía
porque le hiziessen lugar: [h. 4v]
“¡Apartad, amigos míos,
dexadme sola passar,
que yo sola lloro oy
el Bien de bienes sin par!”.
Y ansina como se vido
junto con la cruz, fue a hablar:
“¿Qué hezistes Vós, Hijo mío,
que así os han parado tal?
Háblame, Verbo del Padre,
de aquel Padre celestial,
al ladrón avéis hablado
para avello de salvar
y a mí nada me dezís,
por poderme consolar;
mirad, que me dexáis sola,
con angustia y con penar.”
Christo entonces respondió:
“Dueña, no podéis quedar
sola, pues que vuestro Hijo
será mi primo sant Juan;
vós, Juan, tomad a mi Madre
por madre, pues que os la dan.”
Juntamente al Padre Eterno
no cesava de rogar
qu’Él a todos perdonasse
por lo que fueron a obrar.
Otra palabra acabada:
“*Consummatum est*” fue a dar
el espíritu al alto Padre
de aquel reino angelical.
Ansí tú, Virgen del cielo,
Madre de Dios sin igual,
ruega al tu bendito Hijo
qu’Él nos quiera perdonar
nuestras culpas y pecados
por su alta Magestad,
dándonos acá la gracia
y allá la gloria eternal.

Como ha manifestado Cátedra (en prensa), contextualizando detalladamente su difusión y su uso en un extenso estudio documentado, este romance constituye una oración, una oración fosilizada sobre una parte de la Pasión de Cristo. Se trata de un poema ritualizado, un talismán que, si se reza todos los días, permite la salvación eterna. De ahí que fuera prohibido por la Inquisición. Por tanto, es más que probable que sea éste el texto al que esté aludiendo el epígrafe inquisitorial “Glosa nuevamente hecha con el romance que dice ‘Retraída está la Infanta’” y que figura tanto en el Índice de Valdés como en el Quiroga. Estas “cosas vanas y supersticiosas” debían ser prohibidas para evitar el peligro, si consideramos la autoridad que ejerce el texto impreso.

Respecto a las “cosas apócrifas,” tenemos un ejemplo en verdad interesante que es necesario comentar ampliamente. Fijémonos en las rúbricas: “Oración del testamento de Iesu Christo”⁴⁰ y “Testamento de Nuestro Señor, pequeño por sí,”⁴¹ ambas presentes en los dos Índices más conocidos, aunque en el de 1583 esta última se ve modificada de la siguiente manera: “Testamento de Nuestro Señor, que es un librito apócrifo sin verdad ni fundamento.”⁴² De Bujanda señala que tal vez se trate de una misma obra,⁴³ aunque el *Nuevo Diccionario* ofrece dos entradas distintas: RM 955.8 y RM 1087, respectivamente, y que he mantenido, a pesar de las consideraciones que realizo a continuación. Bien es cierto que no contamos con ningún pliego cuya rúbrica coincida con las prohibiciones mencionadas –y tampoco podemos afirmar si realmente se referían a la misma obra, ya que, en principio, presentan en los Índices registros diferentes y específicos–, pero sí hemos conservado dos composiciones que, muy posiblemente, fueran a las que se está haciendo referencia. En última instancia, también se verían afectadas por la prohibición. Remito a la segunda composición de RM 106,⁴⁴ que remata la relación de un milagro y de la que no se da cuenta en el título inicial, y a las dos primeras composiciones de RM 647,⁴⁵ que aparecen reflejadas así en el título: *A honra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su sacratísima Madre. Aquí se contienen tres obras espirituales y contemplativas. La primera y segunda son dos romances de Christo muy devotos [...]*. Este último pliego está impreso en Sevilla por Fernando de Lara, c. 1595, y RM 106, en Cuenca por Bernardo de Salvatierra, en 1595. Curiosa coincidencia de fechas, alejadas, no obstante, de los Índices

⁴⁰ *Index* 1559 (515, n.º 549). Se mantiene su prohibición en *Index* 1583 (620, n.º 1849).

⁴¹ *Index* 1559 (544, n.º 589).

⁴² *Index* 1583 (634, n.º 1892).

⁴³ *Index* 1559 (515, n.º 549).

⁴⁴ Hemos conservado dos ejemplares del mismo pliego que se conservan en la Biblioteca Universitaria de Gotinga y en la Houghton Library de la Universidad de Cambridge en Massachussets. Han sido editados en facsímil por García de Enterría (1974, n.º 19) y por Cátedra & Infantes (n.º 9), respectivamente.

⁴⁵ El pliego se conserva en la Houghton Library de la Universidad de Cambridge (Massachussets). Ha sido editado en facsímil por Cátedra & Infantes (n.º 17).

analizados.⁴⁶ ¿Serán las mismas composiciones a las que se referían Fernando de Valdés y Gaspar de Quiroga?

El texto completo está recogido en el pliego RM 647. Así, el *Testamento de Christo* es el que sigue:⁴⁷

Sepan quantos esta carta
vieren de mi testamento,
como Yo, Christo Iesús,
Dios y Hombre verdadero,
vezino de las alturas
y ya morador del suelo
que por solo el pecador
baxé a la muerte contento,
estando enfermo de amor,^[h. 1v]
por sanar al hombre enfermo,
que enfermedades de amor
me á traído tal estremo;
libre de la voluntad
y sano el entendimiento,
donde de mi Eterno Padre
assiste el saber inmenso,
viendo cercana la muerte
que á de dar vida a los muertos
y que ya de mi partida
tanto se apressura el tiempo,
otorgo lo que contiene
este testamento nuevo
y desde su fecha dél
anullo y revoco el viejo.
Y mando primeramente
el alma a mi Padre Eterno,
en cuyas piadosas manos
mi Santo Spíritu ofrezco;
al venturoso Sepulcro
mando mi divino cuerpo,
de donde con mayor gloria

⁴⁶ Vílchez Díaz (101 y 81, n.ºs 1497 y 1104, respectivamente) informa, sin embargo, de que el “Testamento de Nuestro Señor, que es un librito [...]” continúa presente en los Índices de 1612, 1632, 1640, 1707, 1747 y 1790, razón que hace pensar, así, en su circulación –si bien prohibida–; no sucede lo mismo con la “Oración del testamento de Iesu Christo,” que aparece solamente en los Índices de 1559 y 1583, aspecto que permite que consideremos como probable la identificación de ambas rúbricas.

⁴⁷ Como decíamos, conservamos hasta la fecha dos versiones del *Testamento de Christo* en pliegos del siglo XVI: la segunda composición de RM 106 y la primera de RM 647.

resucite al día tercero,
manos y pies a los clavos,
a la aguda lança el pecho,
la cabeça a las espinas
y todo junto a un madero.
A Iudas mando desgracia,
las llaves del cielo a Pedro
y a Iuan por ser mi querido
a mi Madre le encomiendo.
Item, más hago una manda
de redempción a los presos
que en el Limbo están captivos
y esperan mi advenimiento
y por lo que quiero al hombre,
pues por darle vida muero,
le hago de mis averes
universal heredero,
por successor le señalo
del mayorazgo del cielo,
donde con mis santos sea
participante en mi reino
y por no tener edad
para poder poseerlo,
hasta que cumpla los años
que por mí le están dispuestos,
viéndole pobre de bienes,
quiero dexarle alimentos
con que pueda sustentarse
mientras que vive en destierro;
mi carne y sangre le doy
y digo que mando y quiero
que no se le ponga tassa
en lo que toca al sustento
y porque mejor se cumpla
aqueste mi testamento,
a todos los sacerdotes
por mis albaceas dexo.
Es fecho en Hierusalem
en el fin del mes tercero,
passados treinta y tres años
del sagrado Nacimiento,
presentes onze testigos

del soberano collegio
 y estando Iudas delante,
 que por falso no lo cuento,
 y los quatro evangelistas,
 como escrivanos del cielo,
 en sus escrituras sacras ^[h. 2r]
 dan fe y testimonio dello.

Insistimos en que la composición es sumamente interesante y en que ha sido realizada siguiendo la estructura canónica de los testamentos tal y como aparecen en los protocolos notariales de la época. El testamento en la Edad Moderna se utilizaba para dejar arregladas las cosas en la tierra y asegurarse un lugar en el cielo. Era importante realizar este documento porque constituía un instrumento de salvación del alma –servía para hacer profesión de fe al declararse hijo de la Iglesia y dejar “mandas,” la parte más básica del testamento–. En definitiva, era una herramienta importantísima; de hecho, morir sin recibir la extremaunción y *ab intestato* –sin haber hecho testamento– era una de las peores muertes que se podían tener. Lorenzo Pinar (1991, 20-21) ha realizado algunas consideraciones que bien merecen ser tenidas en cuenta:

El testamento, expresión de la voluntad autónoma del hombre, estuvo ligado durante la Edad Media y la Moderna a una fuerte creencia en una vida futura ultraterrena, a una obsesión por la salvación, a un temor hacia el infierno y a un deseo de *aparejar* o poner el alma en *carrera de salvación*, es decir, de prepararse para un juicio final y facilitar el logro de la llamada *Bienaventuranza* o cielo, lo cual repercutía en un elevado contenido religioso acorde con una sociedad impregnada de providencialismo. En ciertos grupos sociales los problemas de la herencia ya habían sido resueltos en vida con la creación de vínculos y contratos matrimoniales, lo que daba pauta para una mayor atención a las cosas del espíritu. Para otros, el testamento supone la última oportunidad de distribuir esos bienes de la manera más ajustada a sus conciencias.

Continúa sus reflexiones e incluye la consideración de un contemporáneo, Alexo Venegas, que en 1553 publicó en Toledo *Agonía del tránsito de la muerte con los avisos y consuelos que cerca della son provechosos* (Lorenzo Pinar 1991, 21):

Alexo Venegas considera la redacción del testamento a modo de una *protestación de justicia* en la que el hombre se preparaba para dar a cada uno lo suyo: el cuerpo a la tierra, los bienes a los herederos, las deudas a los acreedores, la limosna a los necesitados y el alma a Dios. Actuaba como una especie de corrector de los fallos de esta vida, una última

confesión, y si el fiel ya se había preparado para *bien morir*, lo que el autor denomina *testamento práctico*, la redacción del *testamento teórico* se hacía necesaria de cualquier modo para excusar los pleitos entre los herederos, de los cuales también se habría de dar cuenta a Dios.

El testamento posee valor confesional y sirve para expresar las últimas voluntades en una especie de “descargo de la conciencia” (Lorenzo Pinar 1991, 22). La muerte, no lo olvidemos, se sentía extraordinariamente familiar en el Antiguo Régimen; la persona la incorporaba a su existencia, a sus pensamientos y a sus actitudes vitales sin el rechazo que existe en la sociedad actual.⁴⁸ Un ejemplo de todo lo anterior queda reflejado en un testamento de la época (Lorenzo Pinar 1989, 107 y 108). Francisco Miguel, albañil, hace testamento en Zamora, el 27 de marzo de 1589, ante el escribano Gonzalo Rodríguez.⁴⁹ Lo transcribo completo, a pesar de su extensión, para que sean más evidentes las confluencias respecto a la composición que nos ocupa:

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento e postrimera boluntad bieren cómo yo, Francisco Miguel, albanir, vecino desta muy noble çibdad de Zamora, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue serbido de me dar, y estando en mi sano seso, juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en la Santísima Trenidad, Padre, Fijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios berdadero, y en todo lo que tiene y crehe la Santa Madre Yglesia de Roma, rezelándome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura bibiente, de que nadie puede huyr ni escapar, tomando como todo por abogada y enterzesora de mi ánima a la Sacratísima Madre de Dios, Reyna de los Ánxeles, otorgo e conosco por esta presente carta que fago mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que me la compró e redimió por su preçiosa sangre, e el cuerpo a la tierra do fue formado.

Yten, mando que si Dios fuere serbido de me llebar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Sant Antolín, en la sepultura do está enterrada mi mujer, si estubiere para ello, y si no en otra en la dicha Yglesia de Sant Antonlín, y paguen por ella lo acostumbrado.

Yten, mando que si Dios me llevare desta presente bida que lleben delante de mi cuerpo quatro achas y me digan las bexilias de difuntos acostumbradas, y me digan en la dicha Yglesia una misa cantada con su

⁴⁸ Remito de nuevo al documentado trabajo de Lorenzo Pinar (1991) para considerar otros aspectos significativos en torno a la muerte en la Edad Moderna: rituales, actos fúnebres, sepulturas, aniversarios y memorias de misas, dotaciones para pobres y un largo etcétera.

⁴⁹ Archivo Histórico Provincial de Zamora. Notariales. Protocolo 281. Fols. 199-201.

diácono, y ocho misas rezadas, y paguen por ellas lo acostumbrado, y me o^[199v]fronden dozena y media de roscas de a dos libras, y la zera menuda que fuere menester. Y si no muriere a ora de misas, se me digan las dichas misas y se me ofrende lo suso dicho a mis honras otro día siguiente.

Yten, mando a las órdenes acostumbradas, a cada una çinco blancas, las quales aparto e quito de mis bienes.

Yten, digo que me debe Antonio Gutiérrez, el Coxo, hijo de Diego Gutiérrez, sobre una baquina, beinte y un reales líquidos, porque lo demás me lo ha pagado, los quales pagué por él a un hijo del licenciado Gutiérrez, mando que se los cobren dél y se le dé la dicha basquina que es flairenga.

Yten, digo que me debe la de Rodrigo Ordóñez, maestro de capilla de la Catedral, tres ducados sobre una alonbra, mando que se los cobren della y se me dé la dicha alonbra.

Yten, mando que cobren de Mariana de Morales, monxa profesa en Santiago del Burgo desta çibdad, diez y seys reales y medio de trabaxo que le hize en una zelda suya.

Yten, mando que cobre de Benito Rodríguez, criado que fue del Conde de Alba, beinte reales de los días que trabaxé en su casa, mando que los cobren dél.

Yten, mando que cobren de Don Juan Sarmiento, onze reales del resto de los días que trabaxé en su casa y çierta madera y clabos que le compré, y lo pagué yo, quel lo dirá lo que es, mando que lo cobren todo.

^[200r]Yten, mando que cobre de Álvaro Ternero, los maravedís que me debe de la obra que le hize en sus casas, lo qual está declarado por dos ofiçiales ante Diego Álvarez, mando que lo cobren todo dél y se hagan las delixençias sobre ello posibles.

Yten, mando que cobren de la del licenciado Gutiérrez, biuda, hasta çinco ducados que me debe y más le dexé a ella dos ducados para en pago de una poma de oro que se le perdió, que son siete ducados, y cobren della los çinco ducados.

Yten, digo que la del licenciado Gutiérrez, me enbió a Salamanca al tiempo que se hubo de graduar el licenciado Gutiérrez, su hijo, en lo qual me ocupó quarenta días, y más mando que lo cobren della por quella mesma me enbió a Salamanca, lo que buenamente dixeren que merezco cada día.

Yten, mando que paguen dos bulas que tomé.

Yten, digo que quiero y es mi voluntad, y nonbro por curador de la persona e bienes de María Miguel, mi hija, a Alonso Sánchez, albanir, al qual ruego y encargo mucho lo azete y tenga cuenta con ella como yo lo hiçiera si él me lo mandara, y para ello no sea nezesario dar fianzas.

Y por la mesma orden y forma y manera, nonbro a Pedro Delgado, mi yerno, por curador de la persona e bienes de Juan Miguel, mi hijo, al qual le encargo e ruego lo azete e no dé fianzas para ello.

Yten, digo que debo dos ducados a razón de a catorze mill maravedís el millar en cada un año, los quales cargué sobre mis casas y se pagan a Alonso de Quirós, hijo de Bernaldino de Quirós, desta çibdad.

Yten, digo y declaro que si a mis terzeros les pareciere hay bienes para hazer cabo de año por mi mujer y por mi ánima, mando que se haga.

^[200v]Yten, mando que paguen a Pedro Delgado, diez e seys reales que yo le debo de su sayo que me bendió.

Yten, declaro que yo di en dote y casamiento a Pedro Delgado con Xerónima de Miguel, lo que pareçiere por un librequito que tengo sinado de Alonso Álbarez, escribano, mando lo tome en quenta.

Yten, mando, quiero y es mi voluntad que los dichos curadores de los bienes que yo tubiere conforme a mis poseibilidades, que bistan los menores y los alimenten, y les den todo lo quellos les pareçiere que cada menor ha menester, así para comer como para bestir, y otras cosas de que tengan nezesidad, y esto mando quellos por su abturidad y sin lizençia de Justiçia lo puedan hazer libremente.

Yten, digo y declaro que al presente tengo en mi arca y poder, çinquenta y quatro reales en dineros y no tengo más, de los quales se han de yr gastando en mi enfermedad lo que fuere menester.

Y para cumplir y pagar este mi testamento e las mandas e legatos en él contenidas, dexo, nonbro por mis terzeros e testamentarios y cumplideros dellos al dicho Pedro Delgado, mi yerno, y a Bernabé Rodríguez, albanir, vecino de la dicha çibdad de Zamora, a los quales y a cada uno dellos, por sí ynsolidum, doy todo mi poder cumplido, tan bastante quanto de derecho se requiere para que entren en mis bienes, y de lo mexor parado dellos cumplan e paguen este mi testamento e las mandas e legatos en él contenidas, realmente, con efecto e por questa es mi voluntad^[201]. E cumplido e pagado este mi testamento e las mandas e legatos en él contenidas, dexo y nonbro por mis unibersales herederos de Jerónima Miguel, y a María Miguel, y a Juan Miguel, mis hijos lexítimos y de María Hernández, mi muger, los quales quiero y es mi boluntad que haian e ereden todos mis bienes con la bendiçión de Dios e la mía.

Por este mi testamento, reboco, anulo, e doy por ninguno y de ningún balor y effeto otro qualquier testamento o testamentos, condeçilo o codeçilos que antes deste haia fecho y otorgado, que quiero que no balgan ni fagan fe en juyçio, nin fuera dél, salbo éste que quiero que balga por mi testamento, e si no baliere por mi testamento balga por mi escritura pública, o última e postrimera boluntad. En testimonio de lo qual otorgué este testamento en la forma sobredicha por ante Gonzalo

Rodríguez, escribano público del número de la dicha çibdad de Zamora, por su Magestad. Que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Zamora, a beinte y siete días del mes de marzo, de mill y quinientos y ochenta y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Moreno y Tomé Gutiérrez, y Francisco de Miranda. Santiago de Tresmiera y Francisco de la Mota, vecinos de la dicha çibdad, y por el dicho otorgante que yo, el dicho escribano, doy fe que lo conozco que no supo firmar, lo firmó un testigo por él. Va entre renglones do diz Miguel, y mando, y bala.

Por testigo: Diego Moreno Pasó ante mí. Dos reales: Gonzalo Rodríguez
(Rubricado). (Rubricado).

No en vano el testamento refleja una actitud ante la muerte (Eiras Roel 107-108). Si nos fijamos en el *Testamento de Christo*, observamos que está perfectamente trabado, no solo en lo referente a la estructura, sino también en lo que atañe a sus contenidos. Es más, existe una correspondencia entre la retórica que encontramos en este tipo de documentos y nuestro texto. Cristo, que se confiesa “enfermo de amor,” pero “libre de la voluntad / y sano el entendimiento,” se decide a realizar “este testamento nuevo,” “viendo cercana la muerte.” Y empleando la misma fórmula que figura en los testamentos de la época, manda “el alma a mi Padre Eterno” y “al venturoso Sepulcro mi divino cuerpo.” El testamento es formalmente válido, ya que están presentes once testigos –sus discípulos excluido Judas, “que por falso no lo cuento”– ante los escribanos –los cuatro evangelistas–, y consigna como albaceas –personas que velan por el cumplimiento del testamento– a los sacerdotes y como heredero universal al hombre. Tal y como afirma Lorenzo Pinar (1991, 27), “el papel de los testigos era vital para dilucidar la veracidad del documento.” Pero Cristo, consciente de la juventud de su heredero, le deja la asignación del alimento espiritual –en alusión a su Cuerpo y su Sangre– hasta que esté preparado para disfrutar de sus bienes. Es significativo que refleje expresamente que a este “universal heredero / por successor le señalo / del mayorazgo del cielo,” puesto que la institución jurídica del mayorazgo, propia de las élites, implicaba la indivisibilidad y no enajenación de un patrimonio.

La parte más importante del testamento, las mandas testamentarias, constituyen el cuerpo central y también reflejan un buen conocimiento teológico-religioso de sabor popular: “A Iudas mando desgracia / las llaves del cielo a Pedro / y a Iuan por ser mi querido / a mi Madre le encomiendo.” El guiño ante los ataques reformistas no deja lugar a dudas: “*Item*, más hago una manda / de redempción a los presos / que en el Limbo están cautivos / y esperan mi advenimiento” y confirma la existencia del Purgatorio. No obstante, si lo comparamos con los testamentos que aparecen en la Baja Edad Media y que continúan durante toda la Edad Moderna, faltaría la “invocación” como un aspecto relevante; normalmente suele dirigirse a la Santísima Trinidad, aunque en el testamento que nos ocupa se alude a ella de forma expresa. Lo

mismo sucede con la profesión de fe, pero para esto tenemos que considerar la identidad del testador.⁵⁰

Aparte de su cierta catalogación de “apócrifo,” no reñida, sin embargo, con la condición “devota” reseñada en el título, no podemos olvidar la tradición de los testamentos paródicos y burlescos.⁵¹ Recordemos el *Testamento del gallo* y sus “mandas,” el *Testamento de la zorra* e incluso el *Testamento de Celestina*, que circularon también en pliegos sueltos (RM 67, RM 65 y RM 66), por no comentar otros testamentos literarios que han dejado su impronta (*Testamento del Cid*, *Testamento de don Juan de Austria*, etc.), incluso en la literatura de cordel del siglo XIX (*Testamento de Judas*, *Testamento del Gran Palanquín* y *Testamento de don Guindo y Pascual Cerezo*). García de Diego (1953 y 1954) rastreó ampliamente la tradición antropológico-literaria de los testamentos y puso de manifiesto (1953, 605) que sus orígenes podían situarse en “los sacrificios cruentos de víctimas humanas, tan antiguos como la humanidad misma.”⁵² Teniendo en cuenta las premisas de control y censura comentadas arriba, era simplemente inadmisibile que un texto como el *Testamento de Christo* pudiera circular en los años susodichos, si bien lo más sorprendente tal vez sea que hayamos conservado alguna edición impresa a finales del siglo XVI. Incluso tenemos noticias de diferentes ediciones del *Testamento de Christo* que se siguen imprimiendo durante los siglos XVII (Rubio Árcuez, 245 y Pascual, 621) y XVIII, atribuidas a distintos autores, entre ellos el fraile dominico Francisco Bernardo de Salazar. Amades (73-75 y 78-80) ofrece la transcripción de varios textos diferentes y habla de cierta práctica devota, el “Despido de Jesús de su divina Madre,” que se realizaba los primeros días de la Semana Santa y que consistía en un diálogo entre Madre e Hijo seguido del testamento de Cristo. Sin embargo, los testamentos de Cristo no son especialmente abundantes en la tradición oral, a pesar de que conservemos algunos testimonios. Reproduzco a continuación la versión de un testamento portugués rarísimo y poco conocido, recogido en el *Vale da Boa Hora* en 2002, que podría dar lugar a comparaciones interesantes:

Lá em cima, no Calvário, estava Jesus à morte,
 numa cama tão recruta, queria-se deitar e não pôde.
 —Oh, meu Filho, oh, meu Filho, já te tratam dessa sorte!
 Tão pobrezinho nasceste, e logo atirado à morte!
 —Vá-se daqui, minha Mãe, não me dê mais penas!
 Vou fazer meu testamento, deixar meus queridos bens:
 as chaves deixo a São Pedro, para no Céu governar;

⁵⁰ En cuanto a la estructura de los testamentos (santos, invocaciones, etc.), véase Lorenzo Pinar (1991, 71 y sigs). También pueden consultarse los prontuarios notariales de la época, que reflejan estas mismas características.

⁵¹ Véase Periñán (1979, 145-159) y Pedrosa (1995, 25, nota 32). Cf. Chas Aguión.

⁵² Véase también Pedrosa (2000, 159-160, nota 5), donde se refiere con detalle a la tradición de escritos “divinos,” “supuestamente caídos del cielo,” y sus diferentes versiones.

a São Miguel as balanças, para as almas ele pesar;
 os cálices a São Gregório, foi quem os me pediu primeiro,
 para aparar meu sangue, para não cair no madeiro;
 o deserto deixo a São João, que aqui chegando vem;
 o coração a minha Mãe, para séculos sem fim. Amém.

(Farinho Custódio, Farinho Galhoz & Cardigos, 204, n.º 191)

Acompañando al *Testamento*, se encuentra el *Codicilo de Christo*,⁵³ que continúa en la misma línea, pues se trata de “toda disposición de última voluntad que no contiene la institución del heredero y que puede otorgarse en ausencia de testamento o como complemento de él.”⁵⁴

Después que Yo, Dios y Hombre,
 Criador de tierra y cielo,
 en el cenáculo santo
 acabé mi testamento,
 estando para morir
 en la cama del madero,
 al último de mi vida,
 aunque contino en mi acuerdo,
 sin revocar cosa alguna
 de mi testamento nuevo,
 para mandar nuevas mandas
 este Codicilo ordeno.
 Quanto pude le di al hombre,
 pues le di hasta mi cuerpo,
 y aun incitado de amor,
 perdonar sus deudas quiero.
 El primer perdón que hago
 doy a los Padres primeros,
 salgan de los Limbos ya,
 pues que Yo pago por ellos;
 después otorgo perdón
 a la negación de Pedro,
 pues que llorando su culpa
 me dexara satisfecho.

⁵³ De esta pieza solo hemos conservado una única manifestación hasta el momento: la segunda composición de RM 647, pliego al que ya nos hemos referido arriba.

⁵⁴ *DRAE* (2001, s.v. *codicilo*). Covarrubias (331) lo define así: “Es el escrito en que uno declara su última voluntad, aunque no requiere tanta solemnidad como el testamento”; y añade: “Muchas veces estos codicilos son superaditos a los testamentos. Proverbio: ‘Si no vale por testamento, valga por codicilo’, quando se duda si una cosa ha de tener efeto en todo aquello que se pretende.”

A los demás collegiales
que, por temor que tuvieron
de mis contrarios cercado,
me dexaron en el huerto,
los perdono porque fue
voluntad del Padre Eterno
y les mando lo siguiente,
qu'es darles de lo que tengo:
a Pedro, Andrés y Philippo
mando qual esté un madero,
para que, muriendo en cruz,
puedan vivir para eterno;
a Iuan le mando una tina
y a Bartholomé un pellejo,
a los demás su martirio
y a todos juntos el cielo.
A los que me crucifican
mando mis braços abiertos
y por ser pueblo inocente,
ruego a mi Padre por ellos
y mis ropas dende agora
a los sayones entrego
en pago de aquel trabajo
en que maltratarme tuvieron;
a Longinos, porque abrió
mi costado con un hierro,
este yerro le perdono
y le mando vista luego;
al santo ladrón perdono
por el valor de un momento
y al otro, por negativo,
como a Iudas le condeno.
A Elena, una reina santa,
dexo la cama en que duermo,
empero docientos años
quiero que passen primero.
Mando a mi querida Madre
tres días de desconsuelo;
al cielo, sol y la luna ^[h. 2v]
de tinieblas los heredo,
y en todas las demás mandas
me refiero al testamento,

y a mi Padre *in manus suas*
comendo Spiritum meum. (RM 647)

El *Codicilo* continúa, en cierto modo, el *Testamento de Christo*: “Sin revocar cosa alguna / de mi testamento nuevo, / para mandar nuevas mandas / este Codicilo ordeno.”⁵⁵ Modifica y amplía el testamento anterior al añadir mandas explícitas que otorgan el perdón a quienes han hecho ofensas –santos Padres, Pedro y el resto de sus discípulos, los sayones, Longinos y el buen ladrón–, pero enuncia tajantemente la condena de Judas y del mal ladrón. Un recuerdo especial merece Elena, la madre del emperador Constantino –será ella quien encuentre las reliquias del santo Madero sobre las que erigirá Constantino los pilares del templo cristiano por antonomasia– y, por supuesto, su propia Madre. Termina el *Codicilo* encomendando su espíritu a Dios Padre.

Tanto el *Testamento* como el *Codicilo de Christo* se encuentran escritos en una apócrifa primera persona, que tiene como referente Jesucristo. Sin embargo, y pese a las condenas recibidas, no cabe ninguna duda respecto a la difusión y aceptación de ambos textos por todas las capas sociales. Buena prueba de ello es precisamente su pervivencia, dadas las circunstancias y también la casualidad, que ha permitido la conservación de los pliegos. Tal vez no podamos saber ni afirmar con exactitud si en las dos rúbricas de los Índices se encontraban los referentes que hemos comentado ni que la “Oración del testamento de Iesu Christo”⁵⁶ correspondiera a otra composición perdida y no al mismo “Testamento de Nuestro Señor,” pero fuera o no fuera así, quiero dejar constancia de ambos romances porque posiblemente sí existiera una identidad entre ambos epígrafes, como afirma De Bujanda, y los textos que aquí se presentan probablemente fueran a los que se refiere la lista condenatoria de Valdés y de Quiroga o, por lo menos, una de sus numerosas ediciones y versiones.

Termino con las palabras del Índice de 1559 en las que se exhorta de forma imperiosa:

[...] so pena de excomuni3n, a todas las personas de qualquier estado o condici3n que sean, que en viniendo a su noticia, que en alg3n libro, de lat3n o romance o de otra qualquier lengua ay doctrinas falsas, malas o sospechosas, den luego noticia dello a los inquisidores y sus comisarios para que se provea lo que convenga. (*Index* 1559, 553, n.º. 606)

⁵⁵ Remito a Lorenzo Pinar (1991, 26-27) a la hora de profundizar en los diferentes tipos de testamentos de la 3poca, as3 como a las breves notas con las que se refiere a los codicilos.

⁵⁶ ¿Tendr3a algo que ver esta “Oraci3n del testamento de Iesu Christo” con la “Oraci3n de la Emparedada” o la “Oraci3n de sant Le3n Papa, en romance,” en prosa, condenadas tambi3n en ambos 3ndices en tanto en cuanto reprobaban “cosas supersticiosas,” pues bien sabemos que se llevaban cerca del coraz3n y no precisamente para ser le3das? Cf. lo aducido por C3tedra (2004, 29-31), y véase la larga lista de “oraciones” que aparecen condenadas en los 3ndices de 1559 y 1583 en V3lchez D3az (80-82). Téngase en cuenta, asimismo, lo que hemos comentado m3s arriba en cuanto al uso y la difusi3n del romance “Retra3da est3 la Infanta.”

En conclusión, aunque la literatura popular impresa no gozó de una sistematización diferenciada respecto al resto de literatura en lengua romance que figura en los dos Índices más importantes del siglo XVI, en representación del control que se ejerció desde el Tribunal de la Inquisición, sin embargo, sí podemos señalar que en cuanto a los pliegos religiosos en verso se encuentra bien representada, pues entre las rúbricas censuradas y prohibidas, que se adscribían por mayoría al tema espiritual, existen obras representativas de este tipo de literatura, fundamentalmente aquellas que, en palabras del propio Índice de 1559, “contienen cosas vanas, curiosas y apócrifas,” “que no conviene que anden en romance” y que tratan temas de la Sagrada Escritura o de los Evangelios “en vulgar castellano.” Además, la censura no solo provocó la prohibición o el expurgo; también generó conductas y alentó la anonimidad, el uso de heterónimos, los pies de imprenta falsos durante el proceso de impresión y las formas de escritura ambigua. La gran difusión de estas obritas religiosas en el seno de todos los grupos sociales y el temor que producía pensar que pudiesen alentar las supersticiones, “errores y heregías” propiciaron un estricto control, en el que en ocasiones, no obstante, se abrieron resquicios que permitieron la evasión y una mínima circulación de ejemplares prohibidos.

Obras citadas

- Amades, Joan. "Testamentos de Cristo." *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* 22 (1966): 73-80.
- Andrés Martín, Melquíades. *La teología española en el siglo XVI*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1976. 2 vols.
- Asensio, Eugenio. "Censura inquisitorial de libros en los siglos XVI y XVII. Fluctuaciones. Decadencia." En Pedro M. Cátedra & M^a. Luisa López-Vidriero, eds. *El libro antiguo español. Actas del I Congreso Internacional, celebrado en Madrid, 18-20 de diciembre de 1986*. Salamanca: Universidad de Salamanca, Biblioteca Nacional de Madrid & Sociedad Española de Historia del Libro, 1988. 21-36.
- Bataillon, Marcel. *Erasmus y España: estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*. México & Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1950. 2 vols.
- Carro Carbajal, Eva Belén. *Los pliegos sueltos poéticos religiosos del siglo XVI: edición y estudio*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Salamanca, 2005. 2 vols.
- . "Connotación y símbolo en la literatura religiosa popular impresa del siglo XVI." En Pedro M. Cátedra, dir.; Eva B. Carro Carbajal, Laura Mier, Laura Puerto Moro & María Sánchez Pérez, eds. *La literatura popular impresa en España y en la América colonial: Formas & temas, géneros, funciones, difusión, historia y teoría*. Salamanca: SEMYR, 2006. 43-55.
- . "Concepto escolástico y concepción popular: límites de uso de la literatura religiosa en el Renacimiento." En Javier San José Lera, dir.; Francisco Javier Burguillo & Laura Mier, eds. *La fractura historiográfica: Las investigaciones de Edad Media y Renacimiento desde el Tercer Milenio*. Salamanca: SEMYR, 2008. 533-43.
- . "En torno a la edición de los pliegos poéticos religiosos del siglo XVI." En A. Azaustre Galiana & S. Fernández Mosquera, coords. *Compostella Aurea. Actas del VIII Congreso de la Asociación Internacional del Siglo de Oro (AISO)*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2011. I, 201-07.
- Carro Carbajal, Eva Belén, & María Sánchez Pérez, bajo la dirección de Pedro M. Cátedra. *Literatura popular impresa en La Rioja en el siglo XVI. [Un nuevo pliego suelto desconocido, impreso en Logroño por Matías Mares en 1588 y censurado por la Inquisición, ahora nuevamente publicado en facsímile, con la obra completa de su autor]*. San Millán de la Cogolla: CiLengua, 2008.
- Castañeda y Alcover, Vicente. *Corona poética en alabanza de la Virgen Nuestra Señora (Pliegos de los siglos XVI y XVII)*. Madrid: Joyas Bibliográficas, 1956.
- Cátedra, Pedro M. [Pascual, Jaime]. "Literatura e imprenta en la Barcelona del siglo XVII (el caso de Antonio Lacavallería)." *El Crotalón. Anuario de Filología Española* 2 (1985): 607-39.

- . *Invención, difusión y recepción de la literatura popular impresa (siglo XVI)*. Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2002.
- . “*Historia y profecía de la Sibilla Erithrea de la noche de Navidad*” por Toribio Ruiz (Orense, 1544). Salamanca: SEMYR, 2004.
- . *La autoridad de la letra. Prácticas cautivas de escritura y oralidad*. En prensa.
- Cátedra, Pedro M., & Víctor Infantes. *Los pliegos sueltos de Thomas Croft (Siglo XVI)*. Valencia: Albatros Ediciones, 1983, 2 vols.
- Chas Aguión, Antonio. “Los testamentos en la poesía de cancionero.” *Revista de poética medieval* 16 (2006): 53-78.
- Contreras, Jaime. *Historia de la Inquisición española (1478-1834). Herejías, delitos y representación*. Madrid: Arco Libros, 1997.
- Covarrubias, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Martín de Riquer, ed. Barcelona: Editorial Alta Fulla, 1998 [1943].
- Creel, Bryant L. *The religious poetry of Jorge de Montemayor*. London: Tamesis Books Limited, 1981.
- De Bujanda, Jesús M. *Index de l’Inquisition Espagnole 1551, 1554, 1559*. Sherbrooke & Ginebra: Université & Droz, 1984 (*Index des Livres Interdits*, V).
- . *Index de l’Inquisition Espagnole 1583, 1584*. Sherbrooke & Ginebra: Université & Droz, 1993 (*Index des Livres Interdits*, VI).
- Di Stefano, Giuseppe, ed. *Romancero*. Madrid: Taurus, 1993.
- Dupont, Jean. “Un ‘pliego suelto’ de 1552 intitulé: ‘Cancionero de las obras de devociõ de Jorge de Montemayor’”. *Bulletin Hispanique* 75 (1973): 40-72.
- Eiras Roel, Antonio. “Tipología documental de los protocolos gallegos.” En Antonio Eiras Roel, dir. *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1981. 21-113.
- Esteva de Llobet, M.^a Dolores. *La obra devota de Jorge de Montemayor. Estudio y edición del “Diálogo Espiritual” y del “Segundo Cancionero espiritual” (1558)*. Tesis doctoral inédita. Universidad Autónoma de Barcelona, 1987.
- Farinho Custódio, Idália, Maria Aliete Farinho Galhoz & Isabel Cardigos. *Romances. Património oral do Concelho de Loulé*. Loulé: Câmara Municipal de Loulé, 2006. vol. II.
- Frenk, Margit. *Nuevo corpus de la antigua lírica popular hispánica (siglos XV a XVII)*. México: UNAM, El Colegio de México & Fondo de Cultura Económica, 2003. 2 vols.
- García de Diego, Pilar. “El testamento en la tradición (I).” *Revista de dialectología y tradiciones populares* 9 (1953): 601-66.
- . “El testamento en la tradición (II).” *Revista de dialectología y tradiciones populares* 10 (1954): 400-71.
- García de Enterría, M.^a Cruz. “De romances y coplas. Edición y estudio.” En Ferran Carbó, Juan Vicente Martínez, Evelio Miñano & Carmen Morenilla., eds.

- Homenatge a Amelia García-Valdecasas Jiménez*. Valencia: Universidad de Valencia, 1995. I, 377-97.
- Ginzburg, Carlo. *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Península, 2001 [1976].
- Guerrero García, José Ramón. “Catecismos de autores españoles de la primera mitad del siglo XVI (1500-1559).” En *Repertorio de Historia de las ciencias eclesiásticas en España*. Salamanca: Instituto de Historia de la Teología Española & Universidad Pontificia de Salamanca, 1971. II, 225-60.
- Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio. “Inquisición y culturas marginadas: conversos, moriscos y gitanos.” En Ramón Menéndez Pidal, dir. *Historia de la cultura española: El siglo del “Quijote” (1580-1680)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1996. vol. I.
- Infelise, Mario. *I libri proibiti*. Roma-Bari: Laterza & Figli, 2003.
- Julia, Dominique. “Lecturas y Contrarreforma.” En Guglielmo Cavallo & Roger Chartier, dirs. *Historia de la lectura en el mundo occidental*. Madrid: Taurus, 1998. 367-413.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier. *Actitudes religiosas ante la muerte en Zamora en el siglo XVI: un estudio de mentalidades*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo” (CSIC), 1989.
- . *Muerte y ritual en la Edad Moderna: el caso de Zamora (1500-1800)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- Pastore, Stefania. “Roma, il Concilio di Trento, la nuova Inquisizione: alcune considerazioni sui rapporti tra vescovi e inquisitori nella Spagna del Cinquecento.” En *L’Inquisizione e gli storici: un cantiere aperto. Atti dei convegni Lincei, 162 (Roma, 24-25 giugno 1999)*. Roma: Accademia Nazionale dei Lincei, 2000. 109-46.
- Pedrosa, José Manuel. “El macho de Juan de Mena, el romancillo de *El bonetero y su caballo* y más caballos enfermos en la tradición folclórica.” En *Las dos sirenas y otros estudios de literatura tradicional: de la Edad Media al siglo XX*. Madrid: Siglo XXI, 1995. 3-34.
- . “Del *Himno a Démeter* pseudo-homérico al romance de *La nodriza del infante*: mito, balada y literatura.” En Rafael Beltrán, ed. *Historia, reescritura y pervivencia del romancero. Estudios en memoria de Amelia García-Valdecasas*. Valencia: Universitat de València, 2000. 157-85.
- Pérez Villanueva, Joaquín, dir. *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid: Siglo XXI, 1980.
- Periñán, Blanca. *Poeta ludens. Disparate, perché y chiste en los siglos XVI y XVII. Estudio y textos*. Pisa: Giardini Editori, 1979.
- . “Más sobre glosas de romances.” En Pedro M. Cátedra, dir.; Eva B. Carro Carbajal, Laura Mier, Laura Puerto Moro & María Sánchez Pérez, eds. *La literatura popular impresa en España y en la América Colonial: Formas &*

- temas, géneros, funciones, difusión, historia y teoría*. Salamanca: SEMYR, 2006. 95-109.
- Pinto Crespo, Virgilio. “El proceso de elaboración y la configuración del índice y expurgatorio de 1583-84 en relación con los otros índices del siglo XVI.” *Hispania Sacra* 30 (1977): 201-54.
- . (a) *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid: Taurus, 1983.
- . (b) “Los Índices de libros prohibidos.” *Hispania Sacra* 35 (1983): 161-92.
- Pliegos poéticos góticos de la Biblioteca Nacional de Madrid*. Madrid: Joyas Bibliográficas, 1957-1961, 6 vols.
- Pliegos poéticos españoles de la Biblioteca Universitaria de Gotinga*. M.^a Cruz García de Enterría, ed. Madrid: Joyas Bibliográficas, 1974.
- Pliegos poéticos del siglo XVI de la Biblioteca de Cataluña*. José Manuel Blecua, ed. Madrid: Joyas Bibliográficas, 1976.
- Pliegos poéticos españoles en bibliotecas de Portugal*. M.^a Cruz García de Enterría, ed. Madrid: Joyas Bibliográficas, 1982.
- Pliegos poéticos españoles de The British Library, Londres (siglo XVI)*. Arthur F.-L. Askins, ed. Madrid: Joyas Bibliográficas, 1989, 3 vols.
- Pragmática sobre la impresión y libros de Felipe II. Edición facsimilar sobre el original impreso en Valladolid en casa de Sebastián Martínez en el año de 1558*. Víctor Infantes ed. Badajoz: Unión de bibliófilos extremeños, 1999.
- Prosperi, Adriano. *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*. Torino: Einaudi, 1996.
- Reyes Gómez, Fermín de los. *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*. Madrid: Arco Libros, 2000. 2 vols.
- Rodríguez Moñino, Antonio. *Nuevo diccionario bibliográfico de pliegos sueltos poéticos (siglo XVI)*. Edición corregida y actualizada por Arthur L.-F. Askins & Víctor Infantes. Madrid & Mérida: Editorial Castalia & Editora Regional de Extremadura, 1997.
- Rozzo, Ugo, ed. *La censura libraria nell'Europa del secolo XVI*. Udine: Forum, 1997.
- . *La letteratura italiana negli “Indici” del Cinquecento*. Udine: Forum, 2005.
- . “I fogli volante di carattere censorio nel secolo XVI.” En Ugo Rozzo. *La strage ignorata. I fogli volanti a stampa nell'Italia dei secoli XV e XVI*. Udine: Forum, 2008. 189-237.
- Rubio Árcuez, Marcial. “Testamentos poéticos burlescos: hacia la definición de un subgénero literario popular.” En Pedro M. Cátedra, dir.; Eva B. Carro Carbajal, Laura Mier, Laura Puerto Moro & María Sánchez Pérez, eds. *La literatura popular impresa en España y en la América Colonial: Formas & temas, géneros, funciones, difusión, historia y teoría*. Salamanca: SEMYR, 2006. 241-51.
- Vega, M.^a José, Julian Weiss & Cesc Esteve, eds. *Reading and censorship in early modern Europe*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, 2010.

Vílchez Díaz, Alfredo. *Autores y anónimos españoles en los Índices inquisitoriales*.
Madrid: Universidad Complutense, 1986.